



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular.
(Ejecución de costas).
Demandante : Edgar García.
Demandados : Water Coin Life Colombia S.A.S.
Radicación : 73-583-31-12-001-2023-00003-00.

El procurador judicial del ejecutante manifiesta que como ninguno de los bancos a que se refiere el auto del 1º agosto de 2023 ha dado respuesta al requerimiento allí ordenado, se les exija pronta respuesta y de ser pertinente aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 593, numeral 11º, parágrafo 2º del Código General del Proceso (fl. 387 C1 - pdf 88).

Consta en el paginario que mediante auto del 1º de agosto de 2023 (fl. 364 C1 - pdf 84) el Juzgado ordenó requerir a los Gerentes y/o Directores de las entidades bancarias BNP PARIBAS COLOMBIA, BANCO SERFINANZA S.A., BANCOLODEX S.A., HELM BANK y BANCO DIGITAL NEQUI, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al de la notificación de este auto, informaran al Juzgado el resultado de las medidas cautelares comunicadas con oficios números 340, 345, 347, 348 y 358 en su orden, todos del 24 de mayo de 2023.

Dicho requerimiento fue comunicado con oficios 606 a 610 (fls. 367, 370, 374, 378 y 384 C1 - pdf 87), sin que obre en el expediente respuesta alguna, tal como se indica en informe secretarial (fl. 390 C1 - pdf 89).

Sería del caso proceder en la forma pedida a fin de imponer sanciones, si no fuera porque según consta en el expediente, por auto del 21 de septiembre de 2023 (fl. 61 C2 - pdf 018), el Juzgado resolvió requerir nuevamente a las referidas entidades bancarias para que informaran el resultado de las medidas cautelares comunicadas con los referidos oficios números oficios 340, 345, 347 y 358 del 24 de mayo de 2023, petición reiterada con oficios números 606, 607, 608 y 610 del 14 de agosto de 2023, respectivamente, so pena de ser sancionados en los términos indicados en el artículo 593, numeral 11, Parágrafo 2º del Código General del Proceso, exceptuando la entidad HELM BANK, por los motivos allí mismo esgrimidos.

También aparece que, por auto del 24 de noviembre de 2023, proferido dentro del referido asunto (fls. 111 y 112 C2 - pdf 025), se resolvió iniciar incidente de desacato contra los bancos BNP PARIBAS COLOMBIA, BANCO SERFINANZA S.A., BANCOLDEX S.A. y BANCO DIGITAL NEQUI, con el fin de imponer las multas correspondientes; y, al mismo tiempo se ordenó correrles traslado por el término de tres (03) días, para que se pronunciaran sobre el particular y aportaran las pruebas que pretendan hacer valer, habiendo recibido respuesta únicamente de la entidad BANCOLDEX (pdf 030, 031, 035 y 036), tal como se indicó en constancia secretarial que obra en el cartulario (fl. 179 C2 - pdf 033).

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, se continuará el trámite incidental iniciado en el cuaderno No. 02, teniendo en cuenta que el desacato consiste en la inobservancia de la medida cautelar comunicada a los bancos dentro del mismo proceso, pero en una y otra actuación, vale aclarar, de la ejecución principal y la ejecución de costas, únicamente contra las entidades bancarias BNP PARIBAS COLOMBIA, BANCO SERFINANZA S.A., BANCOLDEX S.A. y BANCO DIGITAL NEQUI.

En consecuencia, se procederá entonces al trámite siguiente del incidente que corresponde al decreto de pruebas para probar los hechos que dieron origen al mismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 129, inciso segundo, parte in fine del Código General del Proceso, sin que sea necesario un nuevo requerimiento, pues se itera, el desacato obedece a la no respuesta a la medida cautelar comunicada en el mismo proceso.

Finalmente, se procederá a la aprobación de la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante (fl. 117 C1 - pdf 91), teniendo en cuenta que el traslado transcurrió en silencio.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

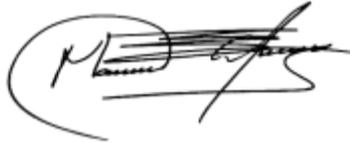
1°. TENGASE como pruebas al momento de decidir el incidente de desacato, la documental obrante en el cartulario.

2°. OFICIESE a las entidades bancarias BNP PARIBAS COLOMBIA, BANCO SERFINANZA S.A., BANCOLDEX S.A. y BANCO DIGITAL NEQUI, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, procedan a informar al Juzgado la razón por la cual se han sustraído el deber de dar respuesta a las medidas cautelares solicitadas, pese a los requerimientos realizados.

3°. PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por Bancoldex en comunicaciones que obran en el paginario (pdf 031, 032, 037 y 038 C2).

3°. APRUÉBESE la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 117 C1 - pdf 91), por no haber sufrido objeción alguna y encontrarse conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez